### **SECRETARÍA**

A despacho del señor juez la presente demanda Ejecutiva, a fin de verificar si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 15 de septiembre de 2021

#### **HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



# Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 1644
PALMIRA VALLE, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE 2021

PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN: 2021- 00255 - 00

Revisada la anterior demanda de proceso EJECUTIVO, instaurada por BANCOLOMBIA contra DISTRIQUIM S.A.S Y DIEGO MERCADO GUTIERREZ, observa el juzgado que adolece del siguiente defecto formal:

1.- Conforme al artículo 84 del Código General del Proceso, en su numeral primero (1°), es anexo de la demanda <u>el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado</u>, poder que no fue aportado en la actual solicitud para adelantar este proceso por pare de la profesional que lo intenta.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** <u>INADMITIR</u> la presente demanda EJECUTIVA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** <u>CONCEDER</u> el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las

deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** <u>NOTIFÍQUESE</u> la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No.  $\underline{099}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3a215a473c4cbf0e535ece22759446d0fbab3830968c3a8069b9add934170d**Documento generado en 17/09/2021 03:39:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica